



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 071-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 05 de Febrero de 2026

VISTO: Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 005-2026-UNAAA, de fecha 05 de Febrero del 2026, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".* Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;



Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2026-UNAAA/CO, de fecha 30 de Enero del 2026, se resolvió DESIGNAR COMO RESPONSABLES DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CICLO DE NIVELACIÓN ACADÉMICO 2026-0, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, AL DR. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALDO – RESPONSABLE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS Y AL DR. ROGER RICARDO RENGIFO AMASIFUEN – RESPONSABLE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, con Oficio N° 138-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 05 de febrero del 2026, la Vicepresidencia Académica remite el Informe N° 006-2026-UNAAA-CO/VPA-DGA, suscrito por el Coordinador de la Dirección de Gestión Académica, en la cual se precisa que el Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica de la UNAAA, que regula el ciclo de nivelación académica el cual esta comprendido dentro del periodo vacacional según calendario académico. Así mismo, dicho reglamento establece en su artículo 41°: *Que el cumplimiento adecuado de actividades académicas y administrativas del ciclo de nivelación académica esta a cargo de un COORDINADOR DE FACULTAD es un docente ordinario de la Facultad, y sus funciones comienzan con el inicio de clases, siendo estas: Control de asistencia a clases de los docentes, avance silábico, atención a los docentes, control de exámenes y preparación de expedientes de pago de cada profesor. Art. 42°: El COORDINADOR DE CADA FACULTAD cumple las funciones de supervisor del ciclo de nivelación. Asimismo, el coordinador es designado por la comisión organizadora, quien hará uso de su periodo vacacional durante el desarrollo del ciclo de nivelación.* En tal sentido se concluye que se deje sin efecto la resolución de Comisión Organizadora N° 057-2026-UNAAA/CO, en coherencia al artículo 41° y 42° del Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica de la UNAAA, ya que estas funciones la cumplen los Coordinadores de Facultad designados con Resolución de Comisión Organizadora N° 230-2025-UNAAA/CO y Resolución de Comisión Organizadora N° 315-2025-UNAAA/CO, respectivamente;



En ese sentido, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 05-2026-UNAAA, de fecha 05 de Febrero del 2026, se adoptó el siguiente acuerdo: "DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 057-2026-UNAAA/CO, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026, EN LA CUAL SE DESIGNÓ COMO RESPONSABLES DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CICLO DE NIVELACIÓN ACADÉMICO 2026-0, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, AL DR. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALDO – RESPONSABLE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS Y AL DR. ROGER RICARDO RENGIFO AMASIFUEN – RESPONSABLE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES;



Que, en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 005-2026-UNAAA, de fecha 05 de Febrero del 2026; LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 057-2026-UNAAA/CO, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026, EN LA CUAL SE DESIGNÓ COMO RESPONSABLES DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CICLO DE NIVELACIÓN ACADÉMICO 2026-0, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, AL DR. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALDO – RESPONSABLE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS Y AL DR. ROGER RICARDO RENGIFO AMASIFUEN – RESPONSABLE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica en coordinación con la Facultad de Ingeniería y Ciencias, y la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables realizar la actualización y/o modificación del Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica de la UNAAA.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, y la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, a los interesados, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaria General

Facultad de Ingeniería y Ciencias

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y contables

Oficina de Tecnologías de la Información